

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

104ª REUNIÓN

Lisboa, Portugal

31 de agosto - 04 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN C-26-05

ATÚN ALBACORA DEL PACÍFICO SUR

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lisboa, Portugal, en la ocasión de su 104ª reunión:

Recordando su responsabilidad, establecida en la Convención de Antigua, de la conservación y ordenación de los atunes y las especies similares al atún en la Zona de la Convención, y de la formulación de recomendaciones a este respecto a sus Miembros y a los No Miembros Cooperantes (CPC);

Observando que el atún albacora del Pacífico Sur (SPALB) sustenta diversas pesquerías en zonas bajo jurisdicción nacional, así como en zonas fuera de la jurisdicción nacional, a lo largo de la anchura del Océano Pacífico al sur del Ecuador, abarcando las zonas de convención de la CIAT y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC);

Subrayando la importancia de la cooperación regional y mundial para asegurar la conservación y protección eficaces de los recursos acuáticos vivos en toda su gama de distribución, como se alienta en el párrafo 12 del artículo 6 del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas;

Reconociendo la necesidad de que la CIAT fortalezca la investigación científica sobre el SPALB y desarrolle un plan de investigación explícito mediante cooperación con la WCPFC y la Comunidad del Pacífico (SPC);

De este modo reconociendo la importancia de trabajar con la WCPFC, según lo dispuesto en el artículo XXIV de la Convención de Antigua, a fin de ordenar las pesquerías de SPALB en toda la gama migratoria de la población en el Océano Pacífico al sur del Ecuador;

Recordando además el párrafo 4 del artículo 22 de la Convención de la WCPFC, que prevé la cooperación con la CIAT en relación con las poblaciones de peces que se encuentran en las zonas de la convención de ambas organizaciones,

Alentada por las recientes colaboraciones a este respecto entre el personal científico de la Secretaría de la CIAT y la Secretaría de la SPC mediante las cuales se llevó a cabo una evaluación a nivel del Pacífico entero de la población del SPALB;

Observando que los controles de pesca del SPALB están en vigor exclusivamente en las aguas del área de la Convención de la WCPFC al sur de los 20°S, y que actualmente no existen controles legalmente vinculantes en vigor en el área de la Convención de la CIAT fuera de la zona de traslape;

Reconociendo que la evaluación de referencia de las poblaciones a nivel del Pacífico entero de 2024 indicó que la población del SPALB no estaba sobreexplotada ni sujeta a sobrepesca, reconociendo las incertidumbres y limitaciones de datos identificadas en la evaluación, especialmente en el Océano Pacífico oriental;

Reconociendo, además, que la WCPFC adoptó un procedimiento de ordenación para el SPALB en su 22ª Sesión Ordinaria de la Comisión en 2025;

Recordando que los buques pesqueros palangreros de más de 24 metros de eslora (LSTLFV) son sumamente móviles y pueden cambiar fácilmente los caladeros de un océano a otro, por lo que tienen un alto potencial para operar entre las zonas de convención de la CIAT y la WCPFC;

Recordando la Resolución C-11-05 sobre el establecimiento de una lista de buques pesqueros palangreros de más de 24 metros de eslora (LSTLFV) autorizados para operar en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Por último, teniendo en cuenta el artículo IV de la Convención de Antigua, en el que se establece que “[l]os miembros de la Comisión, directamente y a través de la Comisión, aplicarán el criterio de precaución, descrito en las disposiciones pertinentes del Código de Conducta y/o el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, a la conservación, administración y uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención”;

Por lo tanto, la CIAT resuelve que:

1. En la reunión anual del 2027 se propongan y consideren objetivos de ordenación y puntos de referencia que sean compatibles con el trabajo de la WCPFC, según recomendación del personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor (CCA)
2. El Grupo de Trabajo conjunto de la CIAT-WCPFC sobre el atún albacora del Pacífico Sur (SPAJWG) debe considerar plenamente las diferencias en los contextos de ordenación de las áreas de la Convención de la CIAT y de WCPFC al desarrollar medidas de ordenación que sean compatibles, al tiempo que reconoce el estatus del SPALB como un grupo altamente migratorio y la necesidad de cooperación regional a través del Océano Pacífico.
3. La Comisión considerará aumentar el apoyo a la investigación científica sobre el atún albacora del Pacífico Sur, incluyendo el apoyo al trabajo del personal científico de la CIAT y a actividades de investigación colaborativa relevantes.
4. El personal científico de la CIAT deberá desarrollar un plan de trabajo científico plurianual para el atún albacora del Pacífico para su consideración por parte del CCA y la Comisión en 2027. El plan de trabajo debería identificar actividades de investigación prioritarias, resultados esperados, plazos, requisitos de datos, necesidades de personal y costos estimados.
5. Reconociendo la importancia de enfoques de ordenación compatibles a través del Océano Pacífico, el personal científico de la CIAT debería asegurarse de que las actividades emprendidas conforme a este plan de trabajo sean complementarias e informadas por el trabajo relevante realizado dentro de la WCPFC y el SPAWG. Se deben hacer esfuerzos para maximizar la eficiencia, aprovechar el trabajo técnico existente y evitar duplicaciones o retrasos innecesarios en el desarrollo de resultados respaldados conjuntamente.
6. Se alienta a los CPC y al personal científico de la CIAT a colaborar con el WCPFC y el SPC para investigar y mejorar la comprensión de la estructura y el estado de las poblaciones de SPALB, contribuir a la evaluación de referencia de las poblaciones a nivel del Pacífico 2027 y participar activamente en el SPAWG y en otros procesos de diálogo científico, de ordenación y de ordenación científica relevantes para apoyar el desarrollo de medidas de gestión compatibles y una estrategia de captura en todo el área de distribución de la población.
7. Los CPC deberían presentar datos de bitácora a nivel operativo para buques de palangre y, cuando estén disponibles, datos de composición de talla, para SPALB en el Área de Convención de la CIAT a más tardar el 30 de junio de cada año.

8. Esta medida reemplazará la Resolución C-24-04 y podrá ser revisada anualmente por el personal científico de la CIAT y el CCA, que formularán sus respectivas recomendaciones a la Comisión.